

## FORMULARIO DEFINICIONES PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

### Persona Natural – Persona Jurídica

#### Personas Públicamente expuestas PPE'S

Se consideran como personas públicamente expuestas todas aquellas personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT. Este concepto incluye: personas expuestas políticamente -según lo establecido en el Decreto 1674 de 2016- y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, representantes legales de organizaciones internacionales y personas que gozan de reconocimiento público.

**PEP del Decreto 1674/16:** Este decreto se aplicará a las Personas Expuestas Políticamente, en todos los procesos de vinculación, debida diligencia, actualización anual y conocimiento del efectuado por los sujetos obligados al cumplimiento de la regulación vigente sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y los sujetos de reporte de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

- Presidente de la República
- Vicepresidente de la República
- Altos consejeros
- Director del Departamento Administrativo de la presidencia
- de la República Ministros y Viceministros

- Secretarios Generales
- Tesoreros
- Directores Financieros de:
  - Ministerios
  - Departamentos Administrativos
  - Superintendencias

- Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, e inspectores de la Policía Nacional
- Ministros y Viceministros
- Superintendentes y Superintendentes Delegados

- Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales de:
  - Gobernaciones
  - Alcaldías
  - Concejos municipales y distritales
  - Asambleas Departamentales

- Presidentes, Directores, Gerentes, Secretarios Generales, Tesoreros y Directores Financieros de:
  - Establecimientos Públicos
  - Unidades Administrativas Especiales
  - Empresas Publicas de servicios Públicos Domiciliarios
  - Empresas Sociales Del Estado
  - Empresas Industriales y comerciales del Estado
  - Sociedades de Economía Mixta

- Contralor General de la República, Vicecontralor, Contralores Delegados, Contralores Territoriales, Contador, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Defensor de la Nación, Vicedefensor de la Nación, Defensores Delegados y Auditor General de la República

- Magistrados
- Magistrados Auxiliares y Consejeros de Tribunales y Altas Cortes Jueces de la República
- Fiscal y Vice Fiscal General de la Nación
- Director de Fiscalías Nacionales
- Director Nacional de Seccionales y Seguridad
- Ciudadana Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales

- Comisionados Nacionales del Servicio Civil
- Comisionados de la Autoridad Nacional de Televisión Comisión de Regulación de Energía y Gas
- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico
- Comisión de Regulación de Comunicaciones

## FORMULARIO DEFINICIONES PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

- 
- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>● Senadores, Representantes a la Cámara, Secretarios Generales, secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República y Directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>● Representantes Legales, presidentes, directores y tesoreros de:</li><li>● Partidos Políticos y de otras formas de asociación política por la ley</li></ul>              |
| <ul style="list-style-type: none"><li>● Consejeros del Consejo Nacional Electoral</li><li>● Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados</li></ul>   | <ul style="list-style-type: none"><li>● Directores y tesoreros de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos,</li><li>● Gerentes y codirectores del Banco de la República</li></ul> |
- 

*\*Durante el periodo en el que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, serán catalogadas como Personas Expuestas Políticamente.*

**Personas con reconocimiento público:** Se catalogan bajo esta definición aquellas Personas ampliamente conocidas a nivel nacional o internacional por su actividad en ámbitos como las artes, la farándula, el deporte, las ciencias; así como, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, o ministros de otros países y las que la Fiduciaria pueda clasificar como tal.

**PPE's de organismos internacionales:** Son los representantes legales de organizaciones internacionales. Las Organizaciones Internacionales son entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre sus Estados Miembros, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; su existencia es reconocida por la ley en sus respectivos Estados Miembros y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas. Como por ejemplo la ONU, de la OEA o de la OCDE.

**Serán PEP:** Los individuos que se catalogan como administradores de acuerdo con la LEY 222 DE 1995 ARTÍCULO 22: El representante legal principal y suplente, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estudios ejerzan o detenten esas funciones.

**Será PEP:** Toda persona natural que, sin ser necesariamente Cliente, reúne ciertas características tales como:

- a. Es propietaria directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica que actúa como cliente.
- b. Es aquella persona que pese a no ser propietario de una participación mayoritaria del capital de la persona jurídica que actúa como cliente, ejerce el control de la persona jurídica, de acuerdo con lo establecido en los arts. 26 y 27 de la Ley 222 de 1995.

Estas personas son catalogadas como Beneficiarios Finales.

**LEY 222 DE 1995, ARTÍCULO 26.** Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

## FORMULARIO DEFINICIONES PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

**LEY 222 DE 1995, ARTÍCULO 27.** Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

**PARAGRAFO 1o.** Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

**PARAGRAFO 2o.** Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.